

Citar este número al responder: **0731-1021882024**
05 de junio de 2026

Señor:

HUMBERTO TORO TORO

C.C. No. 94.160.069

Predio El Recreo Lote 2

Vereda La Iberia - Corregimiento La Marina

Tuluá, Valle del Cauca

Asunto: Comunicación Resolución 0730 No. 0731-7029 del 04 junio de 2026, "Por la cual se levanta una medida preventiva", Exp. 0731-039-004-068-2024.

Por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito informarle que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC ha expedido la **Resolución 0730 No. 0731-7029 del 04 junio de 2025**, "Por la cual se levanta una medida preventiva", dentro de la actuación administrativa que se surte en el **expediente No. 0731-039-004-068-2024**, en el cual usted se encuentra legalmente vinculado.

En atención a lo anterior, y para efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del mencionado acto administrativo, el cual consta de cinco (5) páginas.

Se le informa además que, conforme al artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, contra dicha actuación no procede recurso alguno, razón por la cual la medida es de ejecución inmediata. Su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de sanciones legales.

Atentamente,



CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.

Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Anexos: 1 (Resolución 0730 No. 0731-7029 de 2026)

Copias: 0

Archívese en: **0733-039-004-068-2024**

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 7029 DE 2026
(4 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y, la Resolución 0100 No. 0330-0740 del 09 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, la administración y el fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, el artículo 1 de la Ley 1333 del 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...) las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 1, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana aunado a ello, en su artículo 32 se determinó que medidas preventivas son de ejecución inmediata, y tienen carácter preventivo y **transitorio**, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 7029 DE 2026
(4 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

DEL CASO EN CONCRETO:

Que, la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, tuvo conocimiento mediante escrito con **radicado CVC No. 736762024 del 12 de agosto de 2024** de una denuncia presentada por un ciudadano, a través de esta petición verbal, en la cual reportó una problemática de contaminación ambiental generada por el señor **HUMBERTO TORO**, quien desarrolla la actividad económica de explotación porcina, aproximadamente 20 cerdos en un predio colindante a su vivienda (*ubicado a 8 metros*). Según expuesto, dicha actividad vierte aguas residuales a cielo abierto, ocasionando olores ofensivos, proliferación de plagas (*moscas y roedores*) y afectaciones a la salud respiratoria de los moradores del sector. El denunciante manifestó haber solicitado previamente la conducción adecuada de dichas aguas sin obtener respuesta positiva, señalando además que el predio objeto de la queja se encuentra ubicado en la vereda La Iberia, 20 metros antes de la cancha múltiple.

Que, en atención de la denuncia con radicado CVC No. 736762024, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, ponen en conocimiento de la autoridad ambiental que, tras realizar una **visita de inspección ocular el 18 de octubre de 2024** en el predio rural denominado El Recreo, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, Valle, se constató la existencia de una explotación porcina consistente en la cría, levante y engorde, bajo la responsabilidad del señor **HUMBERTO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.160.069, visita donde se evidencio que la producto de ganado porcino genera vertimientos de aguas residuales a cielo abierto por el lindero del predio, generando contaminación visual, olores ofensivos y afectaciones a los habitantes del sector. Situación de la cual se tiene que al no contar el señor Toro Toro con permisos o autorizaciones ambientales exigidos para la operación de la explotación, se recomendó el inicio del procedimiento para la imposición de medidas preventivas ambientales conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, ante el riesgo inminente para los recursos naturales y la salud humana.

Que conforme lo evidenciado en el informe de visita del 18 de octubre de 2024, la DAR Centro Norte de la CVC determinó procedente dar apertura al **caso: 1021882024**, contenido en el **expediente No. 0731-039-004-068-2024** y, conforme a lo establecido en los artículos 12, 13, 32, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, profirió la **Resolución 0730 No. 0731-001394 del 13 de noviembre de 2024** mediante la cual impuso al señor **HUMBERTO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.160.069, la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de vertimiento de aguas residuales generadas por la cría, levante y engorde de cerdos en el predio rural denominado El Recreo, ubicado en la vereda La Iberia del corregimiento La Marina en el municipio de Tuluá, Valle, ordenando a su vez la gestión prioritaria del permiso de vertimientos ante la CVC en un plazo improrrogable de dos (02) meses.

De la Resolución 0730 No. 0731-001394 del 13 de noviembre de 2024, consta en el expediente que fue comunicada al señor **HUMBERTO TORO TORO**, mediante oficio CVC No. 0731-1021882024 del 18 de noviembre de 2024. Asimismo, se tiene que el acto administrativo fue

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 7029 DE 2026
(4 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el 20 de noviembre de 2024.

Que, una vez vencido el término perentorio de dos meses conferido al señor **HUMBERTO TORO TORO** mediante la Resolución 0730 No. 0731-001394 del 13 de noviembre de 2024, el Grupo de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, a través del **memorando interno No. 0731-1021882024 del 25 de febrero de 2025**, requirió a la UGC Tuluá - Morales la práctica de una visita de seguimiento técnico con la finalidad de verificar el cumplimiento estricto de la medida preventiva impuesta, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de vertimiento de aguas residuales y, simultáneamente, constatar si el presunto infractor gestionó formalmente la solicitud del permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental dentro del plazo improrrogable otorgado en el citado acto administrativo. Además, en virtud de lo anterior, se solicitó a la UGC la emisión del respectivo informe de visita y el concepto técnico integral, con el objetivo de evaluar si la conducta persiste, determinando así la procedencia de continuar con la investigación sancionatoria o si, por el contrario, al haberse superado los hechos que motivaron la medida, resulta procedente el levantamiento de esta.

Que, la Coordinación de la UGC Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC allegó al expediente el **informe de visita del 10 de marzo de 2026**, en el cual se evidenció que el señor **HUMBERTO TORO TORO** dio cumplimiento a las acciones de mitigación requeridas, mediante la construcción e implementación de un sistema de biodigestor diseñado para el tratamiento de las aguas residuales originadas por la actividad de cría, levante y engorde de cerdos en el predio rural El Recreo. Además, se verificó que la explotación porcícola opera actualmente conforme a la normativa ambiental, sin que se observen vertimientos a corrientes de agua o afectaciones negativas a los predios vecinos, habiéndose subsanado efectivamente las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva. Por tanto, se recomendó de manera expresa el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0731-001394 del 13 de noviembre de 2024, sin perjuicio de las actividades de control y seguimiento que la Corporación continuará ejerciendo en el territorio.

Que, posteriormente, la Coordinación de la UGC Tuluá – Morales, allegó al expediente el **concepto técnico del 04 de mayo de 2026**, en el cual se concluyó de manera detallada que el señor **HUMBERTO TORO TORO** dio pleno cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0730 No. 0731-001394 del 13 de noviembre de 2024, indicando en el concepto que a partir de la visita técnica de seguimiento realizada el 10 de marzo de 2026, se verificó la implementación de obras de mitigación consistentes en la construcción y puesta en marcha de un biodigestor para el tratamiento anaerobio de la carga orgánica, permitiendo la recolección en seco de la porcínaza y el aprovechamiento del efluente (*biol*) en riego agrícola ratificando la suspensión efectiva de los vertimientos de aguas residuales a cauces naturales, confirmando que las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva han desaparecido, por lo cual se recomendó a la Oficina Jurídica proceder con el levantamiento de la medida preventiva, quedando el responsable sujeto a las obligaciones de informar cualquier eventualidad futura y bajo el seguimiento continuo de la autoridad ambiental en el marco de sus funciones de control y vigilancia; del concepto se destaca:

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 7029 DE 2026
(4 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

(...) CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

Concepto ambiental Expediente N° 0731-039-004-068-2024

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá -Morales

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Radicado Sancionatorio 1021882024, por vertimientos de aguas residuales, Resolución 0730 N° 0731- 001394 del 13 de noviembre de 2024, al señor Humberto Toro Toro, por la cual se impone una medida Preventiva Expediente 0731-039-004-068-2024, e informe de visita del 10 de marzo de 2026.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Humberto Toro Toro identificado con cedula de ciudadanía N° 94.160.069

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico ambiental con el fin de decidir el levantamiento de medida preventiva o el inicio de proceso sancionatorio ambiental contenido en el expediente 0731-039-004-068-2024, Resolución 0730 N° 0731-001394 del 13 de noviembre de 2024, al señor Humberto Toro Toro.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio Rural El Recreo Lote 2, vereda La Iberia corregimiento La Marina, Tuluá - Valle, Coordenadas 4°03'50.20"N, -76°06'36.70"W.

(Registro gráfico)

8. ANTECEDENTE(S):

informe de visita de fecha 18 de octubre de 2024 presentado por Funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, como resultado de denuncia con radicado 736762024 de fecha 12 de agosto de 2024, que generó radicado sancionatorio 1021882024, por vertimientos de aguas residuales, Resolución 0730 N° 0731-001394 del 13 de noviembre de 2024, al señor Humberto Toro Toro, por la cual se impone una medida Preventiva Expediente 0731-039-004-068-2024, e informe de visita del 10 de marzo de 2026

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita ocular al predio Rural El Recreo Lote 2, vereda La Iberia, corregimiento de la Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, en las coordenadas 4° 3'50.066" N, 76° 6'36.759" W, Altitud de 1325 m.s.n.m., por vertimientos donde se evidencio el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución. 0730 N° 0731-001394, de fecha 13 de noviembre de 2024.

(Registro fotográfico)

Foto. Unidad Porcícola de ceba

Estado actual de las porquerizas, con cerdas de cría y cerdo de levante en el predio El recreo Lote2, corregimiento de la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, no se observaron vectores y los olores que se presentan son característicos de la actividad porcícola.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 7029 DE 2026
(4 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Se realiza recolección en seco de la porcinaza y el lavado de las unidades pecuarias, son depositadas en un biodigestor, que se encarga del tratamiento de tipo anaerobio de la carga orgánica, generando un efluente o biol que utilizado en el riego para café y plátano.

(Registro fotográfico)

Se constató la suspensión de las aguas residuales generadas por la explotación porcícola a corrientes de aguas o cauces naturales que generaba afectación a los vecinos del sector.

(Registro fotográfico)

Según el registro fotográfico se pudo constatar que el señor Humberto Toro Toro identificado con cedula de ciudadanía N° 94.160.069, de acuerdo con el anónimo de la referencia y teniendo en cuenta lo observado por el funcionario José Hernán Hernández Unas de la Dirección Ambiental Regional centro Norte, de la CVC, en el momento de la visita, el propietario del predio ha realizado las obras de mitigación para los vertimientos mediante la construcción de un biodigestor y en la actualidad ha cumplido con las normas ambientales. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera que a la fecha se está dando cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante la resolución 0730 N° 0731-001394, de fecha 13 de noviembre de 2024, contentiva en el expediente No. 0731-039-004-068-2024. Por lo tanto, se recomienda levantar la medida preventiva, por ende, cerrar y archivar el expediente., teniendo en cuenta que a la fecha se corrobora que ya no se están realizando vertimientos sin tratamiento, por lo que las causas que originaron el trámite administrativo sancionatorio han desaparecido.

11. DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

El predio está localizado en zona rural del municipio de Tuluá y no se encuentra en área especial de importancia ecológica, con respecto a áreas de protección ambiental, zonas forestales protectoras, humedales, manglares y páramos. No se encuentra en zona de vulnerabilidad del acuífero y no está ubicado en zona de recarga. Como se indica a continuación:

(Registro fotográfico)

Foto. Ubicación del predio Fuente Geovisor de la CVC,

12. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo corroborado en el presente concepto, se determina señor Humberto Toro Toro, con cedula de ciudadanía N° 94.160.069, ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta en la Resolución 0730 N° 0731-001394, de fecha 13 de noviembre de 2024

Conforme a lo corroborado en la visita ocular realizada el día 10 de marzo de 2026, se tiene por acatada la medida preventiva impuesta según Resolución 0730 N° 0731-001394, de fecha 13 de noviembre de 2024, por lo tanto, se recomienda a la Oficina Jurídica el levantamiento de la medida preventiva y el archivo del expediente.

Corresponde a la Corporación continuar en el marco de los recorridos de control y vigilancia el seguimiento al área y advertir de manera oportuna cualquier afectación a los recursos naturales.

13. OBLIGACIONES:

Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento de la actividad porcícola, que puedan afectar los Recursos Naturales. (Plazo permanente).

14. FUNCIONARIO(S) QUE EMITE(N) EL CONCEPTO:

(Siguen firmas)

15. FECHA DE ELABORACIÓN:

4 de mayo de 2026 (...)

Que, el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que las medidas preventivas son susceptibles de ser levantadas, de oficio o a petición de parte,

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 7029 DE 2026
(4 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

cuando la autoridad ambiental verifique que han desaparecido las causas que dieron origen a su imposición.

*(...) **Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (...)*

Que, con base en lo evidenciado en el informe de visita del 10 de marzo de 2026 y el concepto técnico del 04 de mayo de 2026, la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Norte de la CVC, verificó que el señor **HUMBERTO TORO TORO** ha dado cumplimiento efectivo a las obligaciones ordenadas mediante la Resolución 0730 No. 0731-001394 del 13 de noviembre de 2024. Lo anterior, al constatarse la implementación de obras de mitigación consistentes en la construcción y puesta en marcha de un biodigestor para el tratamiento anaerobio de la carga orgánica, logrando la recolección en seco de la porcina y la eliminación de los vertimientos de aguas residuales que generaban afectación a los vecinos y a los recursos naturales en el predio El Recreo.

Que, toda vez que se encuentran superados los hechos y riesgos ambientales que motivaron la medida preventiva, y habiéndose mitigado efectivamente los impactos negativos sobre el recurso hídrico, resulta procedente el levantamiento de la medida impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0731-001394 del 13 de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024.

Que, no obstante, lo anterior, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental que le compete a esta Corporación según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se mantendrán labores de inspección y monitoreo periódico sobre el predio El Recreo, con el propósito de asegurar la permanencia de las condiciones de cumplimiento verificadas y garantizar la protección de los recursos naturales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor **HUMBERTO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.160.069, mediante la Resolución 0730 No. 0731-001394 del 13 de noviembre de 2024, al haberse verificado la desaparición de las causas que originaron su imposición, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **HUMBERTO TORO TORO**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

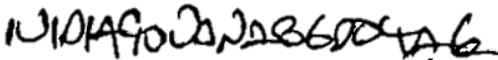
**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 7029 DE 2026
(4 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Dada en Tuluá, Valle, a los cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: **0731-039-004-068-2024.**